



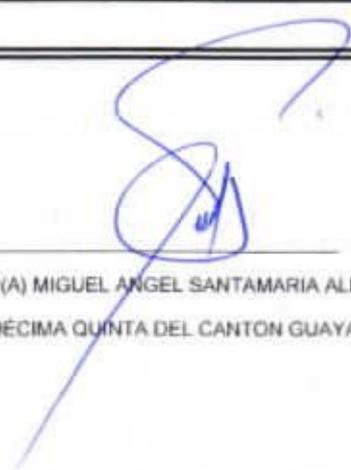
Factura: 001-002-000004473



20150901015P01948

NOTARIO(A) MIGUEL ANGEL SANTAMARIA ALBAN
NOTARIA DÉCIMA QUINTA DEL CANTON GUAYAQUIL
EXTRACTO

| Escritura N°: | 20150901015P01948 | | | | | | |
|-------------------------------------|-----------------------------------|--------------------------|------------------------|--------------------|--------------|-----------------|---------------------------|
| ACTO O CONTRATO: | | | | | | | |
| CONSTITUCIÓN DE SOCIEDADES EN LINEA | | | | | | | |
| FECHA DE OTORGAMIENTO: | 13 DE JULIO DEL 2015 | | | | | | |
| OTORGANTES | | | | | | | |
| OTORGADO POR | | | | | | | |
| Persona | Nombres/Razón social | Tipo interviniente | Documento de identidad | No. identificación | Nacionalidad | Calidad | Persona que lo representa |
| Natural | FLORES BUSTAMANTE DAYSI DEL CISNE | POR SUS PROPIOS DERECHOS | CÉDULA | 0703566885 | ECUATORIANA | PRESIDENTE | |
| Natural | FLORES BUSTAMANTE DAYSI DEL CISNE | REPRESENTANDO A | CÉDULA | 0703566885 | ECUATORIANA | ACCIONISTA | ALEX ADICTA SANCHEZ |
| Natural | VILLALBA CONGO SOFIA CAROLINA | POR SUS PROPIOS DERECHOS | CÉDULA | 1722531579 | ECUATORIANA | GERENTE GENERAL | |
| A FAVOR DE | | | | | | | |
| Persona | Nombres/Razón social | Tipo interviniente | Documento de identidad | No. identificación | Nacionalidad | Calidad | Persona que representa |
| | | | | | | | |
| UBICACIÓN | | | | | | | |
| Provincia | | Cantón | | Parroquia | | | |
| GUAYAS | | GUAYAQUIL | | CARBO/CONCEPCION | | | |
| DESCRIPCIÓN DOCUMENTO: | | | | | | | |
| OBJETO/OBSERVACIONES: | | | | | | | |
| | | | | | | | |
| CUANTIA DEL ACTO O CONTRATO: | 800.00 | | | | | | |


NOTARIO(A) MIGUEL ANGEL SANTAMARIA ALBAN
NOTARIA DÉCIMA QUINTA DEL CANTON GUAYAQUIL

ESCRITURA PÚBLICA No. 20150901015P01948

Factura No.: 001-002-0000044

NOTARIA DECIMA QUINTA

**CONSTITUCIÓN DE LA COMPAÑÍA
GLOBAL ENGINEERING & SUPPORT GECOS ECUADOR
ECUAENGINEERING S.A.**

**OTORGADA POR: FLORES BUSTAMANTE DAYSI DEL CISNE Y
OTROS.**

CAPITAL: USD 800.0

CAPITAL AUTORIZADO : USD 1600.0

Di 2 Copias

En la ciudad de GUAYAQUIL, provincia de GUAYAS el día de hoy trece de Julio del dos mil quince , ante mí, ABOGADO MIGUEL ANGEL SANTAMARIA ALBAN, NOTARIA DECIMA QUINTA del cantón GUAYAQUIL, comparecen a constituir la compañía GLOBAL ENGINEERING & SUPPORT GECOS ECUADOR ECUAENGINEERING S.A., el/la señor(a) FLORES BUSTAMANTE DAYSI DEL CISNE, de nacionalidad ECUATORIANA, estado civil CASADO, con domicilio en la ciudad de GUAYAQUIL, por sus propios y personales derechos; el/la señor(a) VILLALBA CONGO SOFIA CAROLINA, de nacionalidad ECUATORIANA, estado civil SOLTERO, con domicilio en la ciudad de QUITO, por sus propios y personales derechos; el/la señor(a) SANCHEZ ALIX EDICTA, de nacionalidad COLOMBIANA, estado civil CASADO, con domicilio en COLOMBIA, por sus propios y personales derechos. Los comparecientes son mayores de edad, hábiles según derecho para contratar y obligarse, a quienes de conocer doy fe; en virtud de que me han exhibido sus documentos de identificación

que en fotocopia debidamente autenticada por mí se agregan; bien instruidos por mí el/la Notario(a), en el objeto y resultados de esta escritura, que a celebrarla proceden, libre y voluntariamente, de acuerdo a la minuta que me entregan, cuyo tenor es como sigue: **"SEÑOR(A) NOTARIO(A):**En el protocolo de escrituras públicas a su cargo, sírvase insertar una de constitución de compañía anónima, contenida en las siguientes cláusulas: **PRIMERA.- COMPARECIENTES.-**

Intervienen en el otorgamiento de esta escritura:

| Nombres y Apellidos o Razón Social | Nacionalidad | Estado Civil | Domicilio | Representante Nombre y Apellido, Según Corresponda |
|-------------------------------------------|---------------------|---------------------|------------------|-----------------------------------------------------------|
| FLORES BUSTAMANTE DAYSI DEL CISNE | ECUATORIANA | CASADO | GUAYAQUIL | |
| VILLALBA CONGO SOFIA CAROLINA | ECUATORIANA | SOLTERO | QUITO | |
| SANCHEZ ALIX EDICTA | COLOMBIANA | CASADO | COLOMBIA | FLORES BUSTAMANTE DAYSI DEL CISNE |

SEGUNDA.- DECLARACION DE VOLUNTAD.- Los comparecientes declaran que constituyen, como en efecto lo hacen, una compañía anónima, que se someterá a las disposiciones de la Ley de Compañías, del Código de Comercio, a los convenios de las partes y a las normas del Código Civil y leyes conexas.

TERCERA.- ESTATUTO DE LA COMPAÑÍA. Título Primero (I). Del nombre, domicilio, objeto y plazo. Artículo Primero (1º).- Nombre.- El nombre de la compañía que se constituye es GLOBAL ENGINEERING & SUPPORT GECOS ECUADOR ECUAENGINEERING S.A.. **Artículo Segundo (2º).- Domicilio.-** El domicilio principal de la compañía es QUITO provincia PICHINCHA. Podrá establecer agencias, sucursales o establecimientos administrados por un factor, en uno o más lugares dentro del territorio nacional o en el exterior, sujetándose a las disposiciones legales correspondientes. **Artículo Tercero (3º).- Objeto Social.-** El objeto de la compañía consiste en: LA COMPAÑÍA TENDRÁ POR OBJETO DEDICARSE A CUALQUIERA DE LAS OPERACIONES COMPRENDIDAS DENTRO DEL NIVEL 2 DEL CIU:

COMERCIO AL POR MAYOR, EXCEPTO EL DE VEHÍCULOS AUTOMOTORES Y MOTOCICLETAS, ASÍ COMO TAMBIÉN PODRÁ COMPRENDER LAS ETAPAS O FASES DE PRODUCCIÓN DE BIENES / SERVICIOS, COMERCIALIZACIÓN, ALMACENAMIENTO, EXPORTACIÓN, INDUSTRIALIZACIÓN, EXPLOTACIÓN, DISTRIBUCIÓN, INVESTIGACIÓN Y DESARROLLO, PROMOCIÓN, CAPACITACIÓN, ASESORAMIENTO, INTERMEDIACIÓN, IMPORTACIÓN DE LA ACTIVIDAD ANTES MENCIONADA PARA CUMPLIR CON EL OBJETO SOCIAL DESCRITO EN EL PRESENTE ESTATUTO SOCIAL, LA COMPAÑÍA PODRÁ EJECUTAR ACTOS Y CONTRATOS CONFORME A LAS LEYES ECUATORIANAS Y QUE TENGAN RELACIÓN CON EL MISMO. En el cumplimiento de su objeto, la compañía podrá celebrar todos los actos y contratos permitidos por la ley.

Artículo 4º.- Plazo.- El plazo de duración de la compañía es de DOS años, contados desde la fecha de inscripción de esta escritura. **Título Segundo (II). Del**

Capital. Artículo Quinto (5º).- Capital y de las acciones.- El Capital Suscrito es de OCHOCIENTOS dólares de los Estados Unidos de América, dividido en OCHOCIENTOS acciones iguales, indivisibles, ordinarias y nominativas, de UN dólar(es) de los Estados Unidos de América de valor nominal cada una, numeradas consecutivamente del cero cero cero uno al OCHOCIENTOS inclusive. El Capital Autorizado es de UN MIL SEISCIENTOS dólares de los Estados Unidos de América. **Título Tercero (III). Del gobierno y de la administración. Artículo**

Sexto (6º).- Norma general.- El gobierno de la compañía corresponde a la junta general de accionistas, y su administración al Presidente y/o al Gerente General. La representación legal, judicial y extrajudicial les corresponderá al Gerente General y/o al Presidente en forma CONJUNTA. En los casos de falta, ausencia temporal o definitiva, o impedimento para actuar del Gerente General, será reemplazado por el Presidente, y en caso de falta, ausencia o impedimento para actuar de este último, será reemplazado por el primero hasta que la Junta General nombre al titular. El

plazo de duración de los indicados Administradores será de DOS años pudiendo ser reelegidos indefinidamente. **Artículo Séptimo (7°).- Convocatorias.-** La convocatoria a junta general efectuará el Gerente General o el Presidente de la compañía, mediante aviso que se publicará en uno de los Diarios de mayor circulación en el domicilio principal de la compañía, conforme a la Ley, con ocho días de anticipación, por lo menos, respecto de aquél en el que se celebre la reunión. En tales ocho días no se contarán el de la convocatoria ni el de realización de la junta. **Artículo Octavo (8°).- De las clases de juntas, de las atribuciones de la Junta General, de la Junta General Universal, del quórum de instalación, del quórum especial de instalación, del quórum de decisión.-** Se estará a lo dispuesto en la Ley de Compañías. **Artículo Noveno (9°).-** El Presidente y el Gerente General ejercerán todas las atribuciones previstas para los administradores en la Ley de Compañías. **Título Cuarto (IV). De la fiscalización. Artículo Décimo (10°).- Comisarios.-** La junta general designará cada año dos comisarios, uno principal y uno suplente, quienes tendrán derecho ilimitado de inspección y vigilancia sobre todas las operaciones sociales, sin dependencia de la administración y en interés de la compañía. **Título Quinto (V). De la disolución y liquidación. Artículo Décimo Primero (11°).- Norma general.-** La compañía se disolverá y se liquidará conforme se establece en la Sección Décimo Segunda (XII) de la Ley de Compañías. **CUARTA.- CUADRO DE SUSCRIPCIÓN Y PAGO DEL**

CAPITAL SOCIAL.

| Nombre de los accionistas suscritores | Número de Acciones | Capital suscrito | Capital pagado | Capital por pagar |
|---------------------------------------|--------------------|------------------|----------------|-------------------|
| FLORES BUSTAMANTE DAYSI DEL CISNE | 300 | 300.0 | 150.0 | 150.0 |
| VILLALBA CONGO SOFIA CAROLINA | 100 | 100.0 | 50.0 | 50.0 |
| SANCHEZ ALIX EDICTA | 400 | 400.0 | 200.0 | 200.0 |
| TOTALES | 800 | 800.0 | 400.0 | 400.0 |

QUINTA.- NOMBRAMIENTO DE ADMINISTRADORES.- Para los periodos señalados en el artículo sexto (6°) del estatuto, se designan como Presidente de la

Dra. Jacqueline Vásquez Velástegui



NOTARIA
TERCERA

ria.-

PODER ESPECIAL

QUE OTORGA

ALIX EDICTA SÁNCHEZ

A FAVOR

DAYSI DEL CISNE FLORES BUSTAMANTE

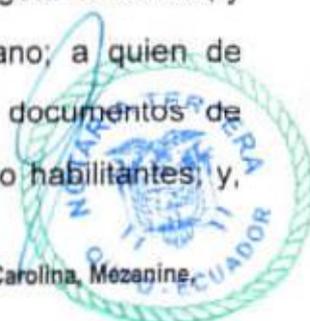
CUANTIA: INDETERMINADA

DI: 2 COPIAS.

RHZ

Que

En la ciudad de Quito, Distrito Metropolitano, capital de la República del Ecuador, hoy día trece (13) de Marzo del dos mil quince, ante mi DOCTORA JACQUELINE VASQUEZ VELASTEGUI, Notaria Tercera del cantón Quito, comparece la señora **ALIX EDICTA SÁNCHEZ**, de estado civil casada, por sus propios y personales derechos; bien instruido por mí la Notaria sobre el objeto y resultados de esta escritura pública a la que procede de una manera libre y voluntaria.- La compareciente declara ser de nacionalidad colombiana, mayor de edad, legalmente capaz y hábil para contratar y obligarse, domiciliada en la ciudad de Bogota-Colombia, y de paso por esta ciudad de Quito, Distrito Metropolitano; a quien de conocer doy fe, en virtud de haberme exhibido sus documentos de identificación, cuyas copias certificadas se agregan como habilitantes; y,



me pide que eleve a escritura pública el contenido de la minuta que me presenta, cuyo tenor literal que transcribo íntegramente a continuación es el siguiente: **SEÑOR NOTARIO:** En el Registro de escrituras públicas a su cargo, sírvase incorporar una de poder especial, al tenor de las siguientes cláusulas: **PRIMERA: COMPARECIENTE.**- Comparece al otorgamiento de este instrumento, la señora **ALIX EDICTA SÁNCHEZ**, a quien en adelante se le denominará La Mandante, quien es de nacionalidad colombiana, domiciliada en Bogotá, República de Colombia, de paso por esta ciudad de Quito, de estado civil casada, mayor de edad y legalmente capaz para contratar y obligarse. **SEGUNDA: PODER ESPECIAL.**- La compareciente dice: tengo a bien otorgar poder especial amplio y suficiente, cual en derecho se requiere, a favor de la señora **Daysi Del Cisne Flores Bustamante**, con cédula de ciudadanía ecuatoriana número cero siete cero tres cinco seis seis ocho ocho guión cinco (070356688-5), a quien en adelante se denominará La Mandataria, a fin de que pueda ejecutar en mi nombre y representación los siguientes actos y contratos: a) constituir compañías, de conformidad con lo establecido en la Ley de Compañías y en general en la legislación ecuatoriana, hasta la culminación de los trámites correspondientes, para lo cual efectuará ante instituciones públicas y privadas cuanta gestión sea necesaria, especialmente ante Notarías, Registros Mercantiles, Gobiernos Autónomos Descentralizados Municipales, Servicio de Rentas Internas, Superintendencia de Compañías; b) abrir cuentas de integración de capital a nombre de las compañías que constituya, en la institución bancaria que considere conveniente; c) realizará todo tipo de actos y contratos previstos en las leyes de la República y que tengan nexo o sean consecuencia de los mandatos mencionados; d) para estos efectos podrá suscribir cuanto instrumento público o privado sea necesario, como escrituras públicas, peticiones,

Dra. Jacqueline Vásquez Velástegui



NOTARIA
TERCERA

formularios, realizar declaraciones de impuestos, etc.; e) obtener la clave de la compañía en el Servicio de Rentas Internas, a fin de que realice vía internet declaraciones, reclamos, peticiones, y en general representarla ante esta institución pública; f) tramitará, legalizará y retirará ante las autoridades públicas, y privadas, cualquier documento o requisito que tenga relación con los mandatos mencionados; g) representarle ante el Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social; h) me representará judicial y extrajudicialmente ante los tribunales y juzgados de la República del Ecuador, para el caso de litigio, en defensa de mis intereses en el cumplimiento de este poder; podrá delegar este poder, y, en fin, podrá realizar cuanto acto esté permitido por la leyes ecuatorianas, en mi representación, sin limitación de ninguna clase para el cumplimiento de los actos mencionados, de manera que no se podrá alegar falta o indeterminación de poderes para cualquier acto que ejecute o instrumento público o privado que suscriba, representándome. La mandataria está investida de todas las facultades que el Código de Procedimiento Civil establece para los procuradores en su Artículo cuarenta y cuatro, y podrá realizar todos los actos y contratos para los cuales las Leyes generales y especiales de la República del Ecuador exijan cláusula especial, sin ninguna limitación, para el cumplimiento de dichos mandatos. Usted, señor Notario, se servirá agregar las demás cláusulas de estilo para la validez de este instrumento. (Firmado) Doctor Mario X. Ávila Y., Abogado con matrícula tres mil quinientos uno del Colegio de Abogados de Pichincha.- HASTA AQUÍ EL CONTENIDO DE LA MINUTA, la misma que queda elevada a escritura pública con todo su valor legal.- Para el otorgamiento de la presente escritura pública, se observaron todos y cada uno de los preceptos legales que el caso requiere; y, leída que les fue a la compareciente íntegramente por mí la Notaria en alta y clara voz, aquella

Qui



se afirma y ratifica en el total de su contenido, para constancia firman junto conmigo en unidad de acto, de todo lo cual doy fe.-


ALIX EDICTA SÁNCHEZ
PAS. AQ 636413




DOCTORA JACQUELINE VÁSQUEZ VELASTEGUI
NOTARIA TERCERA DEL CANTÓN QUITO

Dra. Jacqueline Vásquez Velástegui



NOTARIA
TERCERA

Se otorgó ante mí y en fe de ello, confiero esta **SEGUNDA COPIA CERTIFICADA**, de la escritura del PODER ESPECIAL, que otorga la señora ALIX EDICTA SÁNCHEZ, a favor de la señora DAYSI DEL CISNE FLORES BUSTAMANTE; sellada y firmada en Quito, el trece de marzo del dos mil quince.-



Jacqueline Vásquez
DRA. JACQUELINE VASQUEZ VELASTEGUI
NOTARIA TERCERA DEL CANTÓN QUITO



REPÚBLICA DEL ECUADOR
 DIRECCIÓN GENERAL DE REGISTRO CIVIL
 IDENTIFICACIÓN Y CÉDULA

CÉDULA DE
CIUDADANÍA
 APELLIDOS Y NOMBRES
VILLALBA CONGO SOFIA CAROLINA
 LUGAR DE NACIMIENTO
QUITO
 PROVENIENCIA
GONZALEZ SUAREZ
 FECHA DE NACIMIENTO **1994-01-21**
 NACIONALIDAD **ECUATORIANA**
 SEXO **F**
 ESTADO CIVIL **SOLTERA**

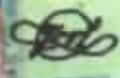
172253157-9




PROFESIÓN / CATEGORÍA
ESTUDIANTE

APELLIDOS Y NOMBRES
VILLALBA ALVAREZ LEOPOLDO ANIBAL
 APELLIDOS Y NOMBRES DE LA MADRE
CONGO MAHVAEZ GLORIA MARIA
 LUGAR Y FECHA DE EMISIÓN
QUITO
2014-01-21
 FECHA DE EXPIRACIÓN
2034-01-21

AD588A2232



REPÚBLICA DEL ECUADOR
 CONSEJO NACIONAL ELECTORAL

CERTIFICADO DE VOTACIÓN
 SECCIONES PROVISIONALES 23-FEB-2014

007
007 - 0009
 NÚMERO DE CERTIFICADO
VILLALBA CONGO SOFIA CAROLINA
 CÉDULA **1722531579**

| | | |
|--------------|-----------------|------|
| PROVENIENCIA | CIRCUNSCRIPCIÓN | 3 |
| QUITO | LA ECUATORIANA | 4 |
| CANTÓN | MERIDIANA | ZONA |

EL PRESIDENTE DE LA JUNTA



compañía al (o a la) señor (o señora) FLORES BUSTAMANTE DAYSI DEL CISNE, y como Gerente General de la misma al (o a la) señor (o señora) VILLALBA CONGO SOFIA CAROLINA, respectivamente. **SEXTA.- DECLARACIÓN JURADA DE LICITUD Y ORIGEN DE FONDOS.-** Los comparecientes, DECLARAMOS BAJO JURAMENTO, que los fondos y valores que se utilizan para realizar las operaciones que dan lugar a la presente constitución de compañía provienen de actividades lícitas. **SÉPTIMA.- DECLARACIÓN JURADA DE CUMPLIMIENTO DE REQUISITOS.-** Los comparecientes DECLARAMOS BAJO JURAMENTO que hemos cumplido con la obtención de los correspondientes permisos y licencias, así como de aquellos permisos de funcionamiento, licencias y autorizaciones que en un futuro soliciten otras instituciones y que sean necesarios para la operación y funcionamiento de la compañía. **DISPOSICION TRANSITORIA.-** Los contratantes bajo juramento declaran que pagarán el capital social en los montos indicados en el cuadro de suscripción y pago del capital social una vez constituida la compañía, y el saldo insoluto dentro del plazo fijado por la Ley de Compañías. Asimismo, los contratantes declaran bajo juramento que los datos contenidos en el presente instrumento son ciertos y veraces en apego a la Ley y a la Constitución. En todo lo no estipulado en este estatuto, se estará a lo dispuesto en la Ley de Compañías y demás leyes afines. En caso de controversia entre los accionistas, o entre accionistas y administradores de la compañía, las partes podrán someterse al procedimiento de Mediación conforme lo establece la Ley de Arbitraje y Mediación, ante el Centro de Mediación de la Superintendencia de Compañías y Valores. Usted, Señor(a) Notario(a), se dignará añadir las correspondientes cláusulas de estilo." HASTA AQUÍ LA MINUTA, que queda elevada a escritura pública con todo su valor legal, conjuntamente con los documentos habilitantes y anexos; y que los comparecientes la aceptan en todas sus partes, la misma que ha sido obtenida del sistema informático de la Superintendencia de Compañías y Valores. Para la celebración de

la presente escritura se observaron los preceptos y requisitos previstos en la Ley Notarial; y, leída que les fue a los comparecientes por mi el/la Notario(a), se ratifican y firman conmigo en unidad de acto, quedando incorporada en el protocolo de esta notaria, DE TODO CUANTO DOY FE.

Firma Socios:

FLORES BUSTAMANTE DAYSI DEL CISNE

CEDULA: 0703566885

VILLALBA CONGO SOFIA CAROLINA

CEDULA: 1722531579

FLORES BUSTAMANTE DAYSI DEL CISNE

CEDULA: 0703566885

En Representacion de: SANCHEZ ALIX EDICTA

Firma Notario(a) Público(a):

ABOGADO MIGUEL ANGEL SANTAMARIA ALBAN

Identificacion: 0200850188